



Interlocutorio	N° 1116
Radicado	05266 31 03 003 2021 00353 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	José Velásquez Quintero
Asunto	Mandamiento pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 306 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. y en contra de José Velásquez Quintero, por los siguientes conceptos:

\$149.999.999, por capital contenido en el pagaré 3790089709, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Quinto: Reconocer personería a Ángela María Zapata Bohórquez con T.P. 156.563 del C.S.J., para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00353**

4

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db1b06c49779e87eea3b881cb86a86b05fed69951e2c70c479c91edf613d643**

Documento generado en 14/12/2021 08:40:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>